

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO 384 DE 2020

13 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7o del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4a de 1992, y lo dispuesto en el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que en desarrollo del precepto superior, el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a del 18 de mayo de 1992, dispuso en relación con las entidades territoriales que *"el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"*.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador *"crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas..."*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

"[...] En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún

¹ Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGov @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO 384 DE 2020

3 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional [...]
(Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², afirmó:

"[...] La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del gobernador, del alcalde del municipio o del distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del gobernador o del alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de febrero de dos mil trece 2013³, aplicable para el presente caso puesto que las atribuciones establecidas en la Constitución Política, tanto para los Gobernadores, como para los Alcaldes tienen similar redacción, precisó:

"[...] Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra enmarcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes.

(...)

Es dable concluir que el Alcalde del municipio de Ambalema expidió las normas demandadas dentro de la órbita de sus funciones y competencias y en aplicación al principio de concurrencia, por el cual deben participar mancomunadamente en la fijación del gasto público, a saber, le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos y al Alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que de conformidad con las jurisprudencias previamente citadas, el incremento legal anual a las asignaciones salariales no corresponde a la determinación, ni modificación de la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo, de la manera que lo determina el numeral 7o del artículo 300 de la Constitución Política como atribución de las asambleas departamentales.

² Radicación 924 enero 23 de 1997.

³ Radicación: 73001-23-31-000-2009-00102-01(0224-10). Consejero ponente: Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaCob
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO 384 DE 2020

13 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que las escalas de remuneración son un sistema de escalonamiento de las asignaciones ligado a la estructura jerárquica del empleo y al nivel de responsabilidades de cada cargo, situación que no se altera con la aplicación del incremento anual legal de las asignaciones básicas.

Que en consecuencia, la facultad para la determinación de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la administración departamental fue establecida en su momento por las asambleas departamentales y la de fijación de los emolumentos (incremento salarial) corresponde al Gobernador, con sujeción a la Ley, a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y a las ordenanzas respectivas.

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Que el Decreto Departamental 166 de 2019, estableció el incremento de la asignación básica mensual de los empleos públicos de los sectores que conforman la administración pública departamental para la vigencia fiscal del año 2019.

Que existe disponibilidad presupuestal con apropiación inicial de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$164.973.088.000) M/CTE.**, en gastos de personal que ampara la totalidad de la planta y el incremento salarial para la vigencia 2020.

Que en razón al pliego de solicitudes de empleados públicos presentado a la actual Administración Departamental en febrero de 2020, dentro de la mesa de negociación sindical, se acordó que el incremento salarial para la actual vigencia fiscal, sea del 5.12% en forma generalizada para todos los empleados del Sector Central y el incremento salarial para el grado 1º del nivel asistencial de la planta del Sector Central y los funcionarios administrativos al servicio de las instituciones educativas, de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos de los sectores que conforman la Administración Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 /CundiGov @CundinamarcaGcb
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO 384 DE 2020

13 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Departamento, con excepción de los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado del Departamento.



ARTÍCULO SEGUNDO. - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS DE LA ESCALA SALARIAL VIGENTE. Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de los sectores que conforman la Administración Pública del Departamento de Cundinamarca, se incrementan en el cinco punto doce por ciento (5.12%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020. Por tanto, aplicado el incremento a lo establecido en el Decreto 166 de 2019, las asignaciones básicas mensuales, quedarán de la siguiente forma:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 8.284.764	\$ 4.420.896	\$ 3.101.729	\$ 2.358.319	\$ 1.835.940
2	\$ 9.432.242	\$ 4.903.311	\$ 3.324.424	\$ 2.617.901	\$ 1.911.009
3	\$ 9.813.047	\$ 5.434.618	\$ 3.779.735	\$ 2.853.208	\$ 2.012.682
4	\$ 10.467.727	\$ 6.201.663	\$ 4.255.683	\$ 2.990.759	\$ 2.139.728
5	\$ 11.436.748	\$ 7.009.939	\$ 4.707.000		\$ 2.265.906
6	\$ 11.928.859	\$ 7.737.246	\$ 5.144.598		\$ 2.391.193
7	\$ 12.419.296	\$ 8.284.764	\$ 5.434.618		\$ 2.638.678
8	\$ 12.615.904	\$ 8.661.735	\$ 5.666.629		\$ 2.860.327
9	\$ 13.183.605	\$ 9.813.047	\$ 6.201.663		\$ 2.961.084
10	\$ 13.776.875	\$ 11.321.727	\$ 7.009.939		
11	\$ 14.488.012				
LÍMITE NAL 2020	\$ 14.448.012	\$ 11.548.751	\$ 8.067.732	\$ 2.990.759	\$ 2.961.084

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaciones básicas mensuales para el grado 1° del nivel asistencial de la planta del Sector Central y los funcionarios administrativos al servicio de las instituciones educativas, de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca, pagados con recursos del SGP, será del 6% para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las asignaciones básicas personalizadas o transitorias, quiere decir, las que no correspondan a los valores de la escala salarial previstas en el Decreto 166 de 2019, se incrementan en cinco punto doce por ciento (5.12%). Los servidores con asignaciones que no coincidan con los valores de dicha escala continuarán percibiendo sus asignaciones y éstas serán transitorias o personalizadas hasta cuando se desvinculen definitivamente de sus empleos, en cuyo caso tales empleos vacantes se ajustarán a la asignación del grado correspondiente en la escala establecida.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

 CundiGov  CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO 384 DE 2020

13 AGO 2020

"POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO. - APLICACIÓN A OTROS EMPLEOS PÚBLICOS. El incremento a las asignaciones básicas mensuales del presente Decreto, es aplicable a los empleos públicos pertenecientes a la planta del personal administrativo al servicio de las instituciones educativas del Sistema Educativo del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. - ADOPCIÓN DEL INCREMENTO POR LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas del Departamento a través de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en sus estatutos y la Secretaría de Educación para el personal de las Instituciones Educativas, adoptarán el incremento anual y las disposiciones del presente Decreto para las asignaciones básicas mensuales de los empleos públicos pertenecientes a la Planta de Empleos de cada entidad descentralizada o institución educativa, hasta en cinco punto doce por ciento (5.12%), teniendo en cuenta la Disponibilidad Presupuestal de los Gastos de Personal en cada una de éstas.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales retroactivos a partir del 1º de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

13 AGO 2020

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández/Secretario Jurídico
Revisión jurídica: Erick Galeano Basabé/Director de Conceptos y Estudios Jurídicos/SJ
Vo. Bo: Paula Susana Ospina Franco/Secretaria de la Función Pública

Revisó: Zamandha Gévez García/Jefe Oficina Asesora Jurídica y RL/SFP

Luz Inés Sandoval Estupiñán/Abogada/SFP

Cindy Salamanca /Asesora Financiera SFP

Proyectó: Jaime Velásquez Hurtado/Profesional Especializado/SFP



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

